|  |  |
| --- | --- |
| ***Nombre de la directiva*** | **Derechos de las personas que reciben servicios** |
| *Fecha de entrada en vigor* | 29 de diciembre de 1980 |
| *Aprobado por* | Linda L. Carney, Presidenta/CEO |
| *Fecha revisada más reciente* | 1 de diciembre de, 2022 |

**Política:** Todas las personas que reciben servicios de CODI tienen derechos que no serán violados por el personal, junta directiva, pasantes o los voluntarios. Los derechos se recibirán dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión.

**Procedimiento:** Será responsabilidad del personal, la junta directiva y los voluntarios garantizar que los consumidores:

1. Recibir servicios sin prejuicios, discriminación o acoso debido a raza, color, cultura, credo, religión, sexo (incluido el embarazo), estructura familiar, no conformidad de género, orientación sexual real o percibida o identidad y expresión de género, edad, ascendencia, origen nacional y nacionalidad, etnia, idioma, estado socioeconómico, estado civil, pareja de hecho o estado de unión civil, estado militar, creencia política, rasgo de sangre celular hereditaria atípica, información genética, discapacidad mental o física (incluida la discapacidad percibida, obesidad, HIV o AIDS, alcoholismo o trastorno por uso de sustancias que pueden o no estar en tratamiento o recuperación de un trastorno por uso de sustancias con medicamento[s] recetados legítimamente) u otro estado protegido por los estatutos federales o estatales aplicables, o la capacidad de pagar la Tarifa de Servicio Residencial;
2. Recibir servicios libres de humillación y negligencia;
3. Están protegidos de la explotación financiera;
4. Son tratados profesionalmente. Recibir servicios proporcionados de manera honesta y ética que reflejen valores como la justicia, el respeto, la cortesía, la dignidad y la buena fe;
5. Son libres de expresar opiniones y sentimientos individuales sin represalias;
6. Están libres de castigos corporales;
7. Son free de trabajo involuntario;
8. Recibir tratamiento en el entorno menos restrictivo, libre de restricciones físicas y aislamiento;
9. No ser presumido incapaz;
10. Recibir adaptaciones razonables para la práctica de la religión de su elección o el derecho a abstenerse de las prácticas religiosas;
11. Tener acceso a un tratamiento médico de emergencia adecuado;
12. Participar activamente en el desarrollo de un plan de servicio individual;
13. Tener acceso para revisar EPHI/PHI/PII y solicitar la revisión de la información;
14. Tener el derecho de presentar una queja y recibir una respuesta sin represalias como se describe en el Procedimiento de quejas;
15. Tener el derecho de hablar por sí mismos, tomar decisiones, contribuir a la sociedad y, cuando sea necesario, solicitar al personal que defienda en su nombre;
16. Tener acceso a servicios de interpretación;
17. No ser incluido en el proyecto de investigación o estudios a menos que se notifique por escrito antes de la admisión o inscripción de la inclusión en el proyecto de investigación y la medida en que se incluirán. Además, se entiende que la participación en el proyecto de investigación es estrictamente voluntaria, y CODI se esforzará por garantizar que el proyecto se lleve a cabo de manera ética. CODI también exigirá a los investigadores que firmen una declaración en la que se indique que la investigación se llevará a cabo de forma ética;
18. Que toda la información obtenida a través de EPHI/PHI/PII o la interacción diaria se mantenga en confidencialidad.

Además, al recibir servicios residenciales en CODI, los consumidores residenciales tienen derecho a lo siguiente:

Revisado: 12/11/13

**DERECHOS QUE DEBEN DISTRIBUIRSE Y PUBLICARSE (VERBATIM)**

1. El derecho a estar libre de medicación innecesaria o excesiva (ver N.J.A.C. 10:37-6.54)
2. El derecho a no ser sometido a tratamientos o procedimientos no estándar, procedimientos experimentales o de investigación, psicocirugía, esterilización, terapia electroconvulsiva o programas de demostración del proveedor, sin consentimiento informado por escrito, previa consulta con un abogado o parte interesada de la elección del cliente.
   1. Si el cliente ha sido declarado incompetente, la autorización para tales procedimientos sólo se puede obtener de conformidad con los requisitos de N.J.S.A. 30:4-24.2(d)2.
3. El derecho al tratamiento en el entorno menos restrictivo, libre de restricciones físicas y aislamiento.
4. El derecho a estar libre de castigo corporal.
5. El derecho a la intimidad y a la dignidad.
6. El derecho a las condiciones menos restrictivas necesarias para alcanzar los objetivos del tratamiento/servicios.

**DERECHOS RESIDENCIALES (VERBATIM)**

1. El derecho a oportunidades normales de interacción con miembros del sexo opuesto o del mismo sexo;
2. El derecho de un cliente a usar su propia ropa; conservar y utilizar sus efectos personales, incluidos los artículos de tocador; y conservar y poder gastar su propio dinero para gastos y compras;
3. El derecho acceder a un espacio de almacenamiento individual para su uso privado;
4. El derecho a ver visitantes cada día;
5. El derecho a tener acceso y uso razonable del teléfono, tanto para realizar como para recibir llamadas confidenciales;
6. El derecho a tener fácil acceso a los materiales de escritura de cartas, incluidos los sellos, y el derecho a enviar por correo y recibir correspondencia sin abrir;
7. El derecho al ejercicio físico regular varias veces a la semana;
8. El derecho a be al aire libre a intervalos regulares y frecuentes, en ausencia de consideraciones médicas;
9. El derecho a practicar la religión de su elección o abstenerse de prácticas religiosas. Las disposiciones para dicho culto en la atención hospitalaria se pondrán a disposición de cada persona de forma no discriminatoria;
10. El derecho a un tratamiento médico rápido y adecuado para cualquier dolencia física.